

EPU Tercer Ciclo Bolivia 2019



ALIANZA POR LOS DERECHOS HUMANOS  
Y EL MEDIO AMBIENTE

# Pueblos indígenas y medio ambiente



COMUNIDADES E INSTITUCIONES QUE ADHIEREN AL PRESENTE INFORME

**Ayllu Fundo Rustico  
Acre Antequera**

**Capitanía Comunal  
Tacobo Mora-CTM**

**COMUNIDAD CAIGUA**  
Área de influencia directa del  
Parque Nacional Aguara Güe

**CDVT**  
Comite de Defensa  
Valle de Tucabaca

**Comite de Gestion  
Reserva de Vida Silvestre  
Tucabaca - CGAP/UCPNT**

**JACHA MARKA  
TAPACARI CONDOR  
APACHETA**



**SUB CENTRAL CABILDOS  
INDIGENALES**  
región Isiboro Sécure TIPNIS

**Nación  
QHARA QHARA**

**Sub Central  
TARIQUÍA**



ASAMBLEA PERMANENTE  
DE DERECHOS HUMANOS  
BOLIVIA



ASAMBLEA PERMANENTE  
DE DERECHOS HUMANOS  
LA PAZ



**Colectivo  
CONSUMIDORAS  
CONSCIENTES**

**COLECTIVO  
No a la Tala**  
de Árboles en Cochabamba



**ELA**  
Escuela de Líderes  
Ambientales



**PLATAFORMA  
POR EL MEDIO AMBIENTE  
Y LA VIDA**



**WARMIS EN  
RESISTENCIA**  
Espacio de Mujeres

**LARED**  
ASOCIACIÓN DE CREADORES Y AUTORES  
DEL AUDIOVISUAL Y CINE DE COCHABAMBA



**VCDDHH**  
Veeduría Ciudadana de  
Derechos Humanos



**CCNAGUA**  
Consejo Continental Guarani



**CONTIOPAC**  
Coordinadora Nacional de Defensa de Territorios  
Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas



**RED ECLESIAL  
PANAMAZÓNICA MOJOS**

INFORME ELABORADO POR:



**ALIANZA POR LOS  
DERECHOS HUMANOS  
Y EL MEDIO AMBIENTE**

## Balance de la implementación de las recomendaciones del segundo ciclo

Bolivia ha logrado importantes avances en el reconocimiento constitucional de los derechos al medio ambiente saludable y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas. Ha ratificado, mediante Ley N° 1257 (1991), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989) sobre consulta previa a pueblos indígenas, tribales y afrodescendientes en países independientes. Elevó a rango de Ley (N° 3760, 2007) la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Y, recientemente, la Asamblea Legislativa ratificó mediante ley N° 1182 (3 junio de 2019) el Acuerdo regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, denominado Acuerdo de Escazú. Sin embargo, en la actualidad, en 28 millones de hectáreas del país, pueden realizarse operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, esto representa alrededor del 25% del territorio. Once de las doce ecorregiones del país están comprometidas con actividades petroleras. Asimismo, existen derechos mineros sobrepuestos a 1.848 ríos y 39 cuerpos de agua, si se toma en cuenta las microcuencas, estos derechos mineros, una vez puestos en operación, impactarán al 64,5% del altiplano y el 50,6% del amazonas.

La frontera hidrocarburífera compromete a 37,64% de los territorios indígenas titulados. En la región amazónica norte, 13 de 15 territorios titulados tienen sobrepuestas áreas hidrocarburíferas; en la región de Chapare-Moxos 5 de 6 territorios se encuentran en

la misma situación y en la región del chaco todos los territorios indígenas; en total son 27 territorios indígenas. Debido a esto, los pueblos indígenas son, por lo general, quienes sufren los mayores impactos de la contaminación petrolera.

La magnitud de estas actividades y los diversos impactos que ocasionan en el disfrute de los derechos humanos, no condice con las recomendaciones que Bolivia ha recibido en los anteriores ciclos de evaluación. De las 315 recomendaciones de ambos ciclos, solamente 4 se refieren a medio ambiente, 3 respecto de agua y 3 a consulta previa a pueblos indígenas.

Desafortunadamente, estas pocas recomendaciones que Bolivia recibió, no han sido adecuadamente implementadas. Las normas que promueven actividades altamente contaminantes y que afectan directamente en los pueblos indígenas no están bien formuladas, no se aplican efectivamente y no toman en cuenta la preocupación de los pueblos indígenas respecto de las afectaciones que pueden sufrir por efectos de la contaminación. Es el caso de la Ley de Minería (N° 535 de 2014) o los Decretos Supremos que regulan la consulta previa en las actividades petroleras (N° 2298 de 2014). Además, el Estado boliviano autorizó actividades petroleras al interior de áreas protegidas (Decreto Supremo N° 2366 de 2015) que son simultáneamente el hábitat de pueblos indígenas, algunos de ellos en aislamiento voluntario. La legislación mencionada desvirtúa el principio de legalidad, vulnerando los derechos de los pueblos indígenas.

## Evidencia aportada sobre medio ambiente y derechos de pueblos indígenas

- Las actividades extractivas están degradando severamente el medioambiente ante la inacción de las autoridades. Las disposiciones constitucionales relativas a la protección y conservación del medio ambiente son incumplidas por las normas que promueven actividades extractivas como la Ley minera 535 (2014) y el D.S 2366 (2015) que permite realizar actividades hidrocarburíferas dentro de las áreas protegidas.
- Existen casos muy alarmantes de contaminación de cuerpos de agua en la cuenca del lago Poopó del que depende el pueblo Uru, declarado altamente vulnerable tras los eventos de sequía ocurridos en 2015.
- Las autorizaciones para realizar actividades de explotación de hidrocarburos en las áreas protegidas han desnaturalizado los objetivos de creación de estas áreas, poniéndolas en grave riesgo de degradación ambiental. 11 de las 22 áreas protegidas nacionales ya tienen derechos de explotación en superficies que superan el 30 y llegan hasta el 90% de la superficie de estas áreas. Los pueblos indígenas que allí habitan, dependen para su supervivencia del buen estado de conservación, situación que se ve afectada por las normas señaladas.
- Hemos documentado 8 casos emblemáticos de vulneración del derecho a la consulta previa en actividades de hidrocarburos, minería y construcción de infraestructuras. Estos casos muestran distintos patrones de violación de este derecho:
  - El Estado arguye que éstas actividades tienen derechos previos a los de los indígenas, como ocurre con los derechos pre constituidos mineros.
  - En otros, les niega el derecho a la consulta, porque sobre esa tierra existen conflictos de titularidad.
  - Otras violaciones tienen que ver con el incumplimiento de los acuerdos alcanzados, como en el caso hidrocarburífero.
  - La ausencia de información sobre los impactos ambientales agrava la situación de indefensión.
  - No existen procedimientos judiciales que las víctimas puedan activar para reducir la asimetría de poder.
  - Finalmente, la ausencia de consulta previa se expresa en la imposición de proyectos, el aumento de conflictos y el abuso de poder de las autoridades y las empresas.
  - Existen preocupantes casos de violencia e impunidad como los registrados en Takovo Mora y el TIPNIS.
- Bolivia ha contraído obligaciones internacionales en relación al respeto, garantía y protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial e incorporado en la constitución estos derechos. Sin embargo, la Ley 450 es imprecisa, vaga y no ha sido debidamente implementada. La institución responsable por la mencionada ley de ello, DIGEPIO, a la fecha no ha sido constituida.
- El Estado a través de la promulgación de medidas de promoción de actividades extractivas sobre los territorios en que habitan estos pueblos, ha puesto en riesgo su vida.
- En el Bloque Nueva Esperanza se han producido eventos de contacto inicial no deseado que no fueron debida ni diligentemente atendidos por las autoridades, quienes continúan negando los hechos.
- El Estado boliviano incumple con sus obligaciones internacionales de respeto, garantía y protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

**RECOMENDACIONES AL ESTADO BOLIVIANO**

**EN RELACIÓN AL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE**

Le pedimos transmitir a las siguientes preguntas anticipadas:

- ¿Qué medidas específicas se han tomado para reducir las descargas de desechos mineros contaminantes que las actividades mineras realizan en la cuenca del Lago Poopó?
- ¿Qué planes específicos y con qué recursos se cuenta para atender a las personas y comunidades severamente afectadas por la contaminación minera en esta cuenca?
- ¿Qué medidas se han implementado para precautelar el carácter de áreas de conservación ambiental de las áreas protegidas?

**Recomendaciones específicas:**

- Implementar el acuerdo de Escazú sobre acceso a información, participación en las desiciones ambientales y justicia ambiental.
- Derogar La Ley N° 535 y los Decretos Supremos N° 2366 y N° 2992, por ser contrarios al ejercicio del derecho al medio ambiente sano.
- Impulsar estudios que determinen el efecto de la contaminación minera en la cuenca del Lago Poopó sobre la salud de las personas y pueblos expuestos. Y en relación a ello, establecer un adecuado programa de salud pública.

**EN RELACIÓN AL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A PUEBLOS INDÍGENAS**

**Recomendaciones específicas:**

- Ajustar el marco jurídico sectorial minero e hidrocarburífero acorde al convenio 169 de la OIT. Reformar la Ley de Minería y el D.S 2298 reconociendo específicamente el Derecho al Acceso a la Información en el contexto de actividades extractivas.
- Promover acciones de prevención y participación de las comunidades indígenas en el Plan Nacional de Acción de Derechos

Humanos, considerando su especial vulnerabilidad a sufrir violaciones sistemáticas en sus derechos.

- Derogar la Ley 979 que permite la construcción de una carretera por el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Secure - TIPNIS.

**EN RELACIÓN AL DERECHO A LA VIDA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO**

Le pedimos transmitir a las siguientes preguntas anticipadas:

- ¿Qué medidas ha implementado para la reglamentación de la ley 450 y el establecimiento de la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios - DIGEPIO?
- ¿Con qué planes y recursos se protegen los territorios y la vida de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y no contactados?
- ¿Qué protocolos implementa en los casos de avistamientos o contactos accidentales con pueblos indígenas en aislamiento voluntario y no contactados?

**Recomendaciones específicas:**

- Elevar a Rango de Ley la Resolución Administrativa SERNAP No 48/2006 que declara una parte del PNaNMI Madidi como “Zona Intangible de Protección Integral de Reserva Absoluta”, prohibiendo la explotación de recursos naturales o construcción de grandes infraestructuras.
- Adecuar la Ley 450, implementando la intangibilidad de los territorios y la prohibición de actividades extractivas por el alto riesgo de etnocidio. En especial en las zonas en las que estudios previos y otros pueblos indígenas tienen concimiento de la existencia de PI-AVNC.
- Establecer protocolos urgentes (operativos, emergentes, sanitarios) en caso de avistamientos o contactos accidentales, consensuados con las comunidades, autoridades locales y vecinos de la zona y trabajadores en las zonas de los Bloques Nueva Esperanza y Río Beni.

**CASOS DOCUMENTADOS EN EL INFORME:**

DERECHO	SECTORES	CASOS	REGIONES
Medio ambiente sano / agua y alimentación	Minería	Huanuni, Cuenca Lago Poopó	Andina
		Vertimiento de mercurio por minería aurífera	Amazonía
	Hidrocarburos	Áreas Protegidas	Nacional/Tierras bajas (Chaco)
		Agroquímicos altamente tóxicos	Tierras bajas (Chaco)
A la vida de Pueblos indígenas en aislamiento voluntario	Minería	Jach´a Marka Tapacarí condor Apacheta	Andina
		Choquecota Marka del suyu Jach'a Carangas	
		Marca Quila Quila, Nación Qhara Qhara	
	Hidrocarburos	Takana II	Amazonía
		Takovo Mora	Chaco
	Infraestructuras	TIPNIS	Amazonía Chaco - Valles cruceños
		Chepete Bala	
Rositas			
Consulta previa	Hidrocarburos	Toromonas - Madidi	Amazonía
		Ayoreo - Kaa Iya.	Chaco
		Bloque Nueva Esperanza. Toromonas	